LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 8 FRACCION IV DE LA LEY DE CREACION DEL ORGANISMO, Y

CONSIDERANDO

Que la H. "LII" Legislatura del Estado de México tuvo a bien aprobar el Decreto número 48, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 19 de octubre de 1994, mediante el cual se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado "Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México".

Que dadas las necesidades y requerimientos de la sociedad y de los compromisos contraídos por la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de México, el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, cuenta con 31 planteles educativos, cuyo objetivo es impartir educación media superior terminal, terminal por convenio y bivalente de carácter tecnológico.

Que es necesario que los planteles dependientes del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, dispongan de un reglamento que regule de manera específica la planeación, organización, dirección, impartición, vigilancia y evaluación de los estudios de nivel medio superior, para que contribuyan al cumplimiento de su objeto.

En virtud de lo anterior, la Ley que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, otorga atribuciones a su Organo de Gobierno para expedir la reglamentación por acuerdo de la mayoría de sus miembros, por lo que ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE PLANTEL DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE MEXICO

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Los planteles del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, se regirán por la Ley y Reglamento Interior del Colegio, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 2.- Para efectos de la aplicación y observancia de las disposiciones contenidas en este reglamento se deberá entender por:

- Ley, la Ley que crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México;
- II. Colegio, al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México;
- III. Junta, la Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México;
- IV. Director General, al Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México;
- V. Consejo Académico, al Consejo Académico del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México;
- VI. Academia, la Academia por Area de Conocimiento;
- VII. Estudios de Nivel Medio Superior, los estudios de nivel medio superior terminal, terminal por convenio y bachillerato bivalente de carácter tecnológico.

ARTICULO 3.- Los planteles del Colegio impartirán los estudios de nivel medio superior terminal, terminal por convenio y bachillerato bivalente de carácter tecnológico, conservando la unidad del sistema.

ARTICULO 4.- Para ingresar a los estudios de nivel medio superior que imparta el Colegio, es requisito indispensable haber cursado y aprobado la educación primaria y secundaria.

ARTICULO 5.- Los planteles coadyuvarán a la realización de los fines del Colegio, mediante las siguientes actividades:



- I. Planear, organizar, dirigir, impartir, vigilar y evaluar los estudios de nivel medio superior;
- II. Promover e impulsar la investigación, de acuerdo a las características del nivel medio superior de carácter tecnológico; y
- III. Promover y realizar la vinculación, difusión cultural y extensión del Colegio, conforme a las características del nivel medio superior.

ARTICULO 6.- Los planteles del Colegio impartirán los estudios de nivel medio superior, con los propósitos siguientes :

- I. Dar a los alumnos una educación esencialmente formativa, para desarrollar en ellos las habilidades y actitudes que identifican al pensamiento racional;
- II. Preparar a los alumnos para continuar estudios al nivel superior, conforme al área de su interés; y
- III. Preparar a los alumnos en el uso de los métodos y de la información básica de las ciencias, para su incorporación al trabajo socialmente útil.

ARTICULO 7.- Los planteles se integrarán por autoridades, personal académico, alumnos y personal administrativo y de servicios.

ARTICULO 8.- El personal académico de los planteles se regirá por el Reglamento del Personal Académico del Colegio y demás normas aplicables.

ARTICULO 9.- El personal administrativo según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley, se regirá por las disposiciones que regulen las relaciones laborales de los trabajadores con el Estado.

ARTICULO 10.- Los planteles contarán con los edificios, talleres, laboratorios, biblioteca, áreas deportivas, recursos didácticos y otras instalaciones apropiadas para el cumplimiento de sus fines.

CAPITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACION DE LOS PLANTELES

SECCION I DEL DIRECTOR

ARTICULO	11 Para	ser director	de r	olantel s	se rea	uiere:
		001 011 00101	~~ ~	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	JO 1 U 4	w

1.	Ser mexicano	por nacimiento:	
		~~	

- II. Ser mayor de 30 y menor de 65 años en el momento de la designación;
- III. Poseer título de licenciatura; y
- IV. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional y académico.

ARTICULO 12.- Son facultades y obligaciones del director de plantel los lineamientos enmarcados en el artículo 14 del Reglamento Interior del Colegio.

SECCION II DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTICULO 13.- El director de plantel será auxiliado por dos secretarios; un Académico y un Administrativo. Los que serán nombrados y removidos por el director de plantel, con la aprobación del Director General.

ARTICULO 14.- Para ser secretario académico se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- Ser mayor de 25 años en el momento de la designación;
- III. Poseer título de licenciatura; y
- IV. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional y académico.

ARTICULO 15.- Son facultades y obligaciones del secretario académico:

- I. Acordar con el director de plantel los asuntos de su competencia;
- II. Sustituir al director de plantel en su ausencia, en términos de la legislación del Colegio;
- III. Vigilar la correcta aplicación y buen desarrollo de los planes y programas de estudio vigentes;
- IV. Coordinar las actividades de capacitación, actualización y desarrollo del personal académico;
- V. Coordinar las actividades de evaluación del personal académico;
- VI. Coordinar y supervisar las actividades del área de control escolar;

- VII. Asistir a las reuniones de academias;
- VIII. Coordinar las actividades de las academias;
- IX. Verificar la adquisición y administración del material bibliográfico y didáctico necesario para el desarrollo de los programas de estudio;
- X. Coadyuvar a mantener el orden y la disciplina en el plantel; y
- XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y las que le designe el director de plantel.

ARTICULO 16.- Para ser secretario administrativo se requiere:

- 1. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Ser mayor de 25 años en el momento de la designación;
- III. Poseer título de licenciatura preferentemente vinculado con el área económicoadministrativa; y
- Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional y académico.

ARTICULO 17.- Son facultades y obligaciones del secretario administrativo:

- I. Acordar con el director de plantel los asuntos de su competencia;
- II. Controlar la asistencia del personal académico y administrativo del plantel;
- III. Controlar y resguardar el patrimonio del plantel;
- IV. Planear y proveer de manera oportuna y suficiente los materiales de trabajo necesarios para el buen desarrollo de las actividades académico-administrativas del plantel de acuerdo al presupuesto asignado;
- V. Coordinar las actividades de capacitación y evaluación del personal administrativo y de servicios;
- VI. Atender los asuntos administrativos, presupuestales y contables de acuerdo con las instrucciones del director de plantel;
- VII. Vigilar que las políticas, normas y procedimientos administrativos establecidos se lleven a cabo;





- VIII. Vigilar que se mantengan en estado óptimo las instalaciones y equipo escolar del plantel;
- IX. Coadyuvar a mantener el orden y la disciplina en el plantel; y
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y las que le designe el director de plantel.

ARTICULO 18.- Los secretarios académico y administrativo de plantel, podrán impartir hasta una cátedra no remunerada en cada semestre escolar.

SECCION III DEL CONSEJO ACADEMICO

ARTICULO 19.- El Consejo Académico, es un órgano cuyas resoluciones y dictámenes son de observancia general en los planteles.

ARTICULO 20.- El Consejo Académico se integrará según lo establecido en el artículo 26 del Reglamento Interior del Colegio.

ARTICULO 21.- El Consejo Académico tendrá las funciones establecidas en el artículo 27 del Reglamento Interior del Colegio.

SECCION IV DE LAS ACADEMIAS POR AREA DE CONOCIMIENTO

ARTICULO 22.- Las asignaturas del plan de estudios del Colegio, se sistematizarán en unidades académicas denominadas academias por área de conocimiento.

ARTICULO 23.- Son funciones de las academias:

- I. Estudiar los problemas relativos al proceso de enseñanza-aprendizaje de las materias de su especialidad;
- II. Revisar, al término de cada semestre, los programas de las materias que conforman el plan de estudios de cada especialidad, en coordinación con el secretario académico, proponiendo a las autoridades del Colegio cuando se requiera, las modificaciones a los mismos;
- III. Establecer y ejecutar el programa de regularización académica, dirigido a los alumnos que hayan reprobado evaluaciones parciales, final o extraordinarias;

 $\langle \mathcal{U}_{j} \rangle$

- IV. Diseñar y elaborar en acuerdo con la secretaría académica del plantel, los materiales de apoyo para la enseñanza de las materias de su especialidad;
- V. Organizar y participar en eventos académicos para el mejoramiento científico, técnico y pedagógico de sus miembros;
- VI. Cooperar en la realización de actividades académicas que le señalen las autoridades del Colegio;
- VII. Diseñar y elaborar los instrumentos de evaluación que deberán aplicarse a los alumnos; y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y las que les designen las autoridades del Colegio.

ARTICULO 24.- Son derechos y obligaciones de los integrantes de las academias:

- 1. Tener voz y voto en las sesiones convocadas por la academia;
- II. Hacer aportaciones tendentes a mejorar el desarrollo académico del área;
- III. Participar en la elaboración, revisión y actualización de los programas de estudio, de los materiales de apoyo y de las evaluaciones del aprendizaje;
- IV. Asistir puntualmente a la aplicación de las evaluaciones y entregar los resultados e instrumentos de evaluación en los plazos establecidos;
- V. Aportar los elementos necesarios que se le soliciten para realizar la evaluación de su desempeño académico; y
- Asistir a los eventos y actividades académicas organizadas por la academia, el plantel y el Colegio.

ARTICULO 25.- Las academias sin perjuicio en lo establecido en el artículo 35 del Reglamento Interior del Colegio, se reunirán en sesión ordinaria dos ocasiones durante el semestre y en sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario.

ARTICULO 26.- Las convocatorias para las reuniones de las academias, serán emitidas por el secretario de la academia, previo acuerdo del presidente de la misma.

En la misma convocatoria podrá convocarse por primera y segunda vez a una sesión de academia, siempre que exista un mínimo de media hora entre la primera y la que se fije para la segunda.

W

ARTICULO 27.- La academia actuará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Tratándose de segunda convocatoria, la sesión podrá celebrarse válidamente con los integrantes que concurran.

La academia tomará sus acuerdos por mayoría simple de votos de los miembros presentes.

Cada sesión de academia se asentará en el acta correspondiente, la que se someterá a la aprobación de los miembros, quienes la firmarán.

CAPITULO TERCERO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

SECCION I DE LOS PLANES

S)

ARTICULO 28.- Los estudios de nivel medio superior, se cursarán conforme a los planes de estudio aprobados de conformidad con lo que establece el artículo 29 de este reglamento.

ARTICULO 29.- Los planes y programas de estudio que imparta el Colegio deberán garantizar la estructuración de aprendizajes que sean acordes con los requerimientos de una íntegra formación profesional y cultura científica y tecnológica; los planes y programas de estudio serán elaborados por el Colegio y presentados a consideración de la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial; quien formulará las observaciones y/o las modificaciones que estime pertinentes, procediendo a su aprobación cuando los requisitos que ella establezca queden cumplimentados, conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 30.- Los planes de estudio en cualquiera de sus modalidades, se cursarán en tres años lectivos, divididos en seis semestres.

ARTICULO 31.- El plan de estudios contendrá:

- I. Su fundamentación;
- II. Estructura del plan;
- III. Mapa de asignaturas;
- IV. Sus objetivos generales;
- V. Los objetivos generales de cada asignatura;

W)

- VI. Los datos metodológicos que se estimen convenientes; y
- VII. Programas de instrumentación.

ARTICULO 32.- La fundamentación del plan de estudios señalará:

- I. Su vinculación con los lineamientos institucionales, estatales y nacionales en materia educativa;
- II. Las necesidades sociales que pretende satisfacer;
- III. Las características del alumno que ingresa al nivel; y
- IV. Las características que deberá tener el egresado del nivel.

ARTICULO 33.- Los objetivos generales del plan de estudios estarán orientados a formar alumnos capaces de:

- Desarrollar una actitud de auto-aprendizaje;
- Expresar con claridad y corrección su pensamiento;
- III. Participar en la identificación y resolución de problemas y necesidades de la realidad comunitaria:
- IV. Desarrollar una actitud solidaria y responsable en sus relaciones con la sociedad;
- V. Resolver adecuadamente los problemas evolutivos propios de su edad y circunstancias;
- VI. Incorporarse al trabajo socialmente útil; y
- VII. Acceder a estudios superiores.

ARTICULO 34.- Los alumnos que hayan aprobado todas las asignaturas del plan de estudios en las modalidades terminal y terminal por convenio y cubran todos los requisitos establecidos en el presente reglamento; se les expedirá el certificado de estudios y el título de la carrera de técnico profesional. En la modalidad de bachillerato bivalente de carácter tecnológico se les expedirá certificado de bachillerato y título de la carrera de técnico profesional.

Quienes no hubiesen concluido los estudios, tendrán derecho a recibir un certificado parcial de los mismos.

SECCION II DE LOS PROGRAMAS

ARTICULO 35.- Los estudios de nivel medio superior terminal, terminal por convenio y bachillerato bivalente de carácter tecnológico, se cursarán conforme a los programas de estudio únicos de asignatura aprobados.

ARTICULO 36.- Los programas de estudio incluirán:

- I. Los datos de identificación de la asignatura;
- II. El objetivo general de la asignatura;
- III. Indice de unidades;
- IV. Los objetivos de cada unidad;
- V. Los objetivos de cada tema, en su caso;
- VI. La lista de los temas que componen la unidad;
- VII. Número de horas que corresponden a cada parte del curso;
- VIII. Las actividades de enseñanza-aprendizaje;
- IX. El sistema de evaluación que se utilizará;
- X. La bibliografía básica y complementaria; y
- XI. Los datos metodológicos que se estimen pertinentes.

ARTICULO 37.- Los programas de estudio proporcionarán al alumno los conocimientos de mayor calidad y actualidad, incluyendo, en su caso, el análisis sistemático de las cuestiones de interés nacional y estatal, y desarrollarán en él las habilidades y actitudes para el logro de los objetivos pertinentes.

ARTICULO 38.- Los programas de asignatura deberán cubrirse en su totalidad, teniendo el profesor la libertad de ampliar o profundizar cada tema, siempre y cuando se alcancen los objetivos correspondientes.

ARTICULO 39.- Los programas de asignatura deberán ser evaluados por las academias para actualizar o modificar los temas, bibliografía, métodos y actividades de enseñanza y otros elementos. Toda modificación a los programas de estudio, requerirá la aprobación de las autoridades académicas del Colegio.

3

W





CAPITULO CUARTO DEL INGRESO, PERMANENCIA, REVALIDACION, EQUIVALENCIA Y CONVALIDACION DE ESTUDIOS

SECCION I DEL INGRESO

ARTICULO 40.- Son requisitos necesarios para ingresar al Colegio, los siguientes:

- I. Solicitar la preinscripción al Colegio, a través del plantel correspondiente;
- II. Acreditar que se cubrió en su totalidad el plan de estudios de la educación secundaria;
- III. Aprobar los exámenes de admisión que se establezcan;
- IV. Solicitar la inscripción en el plantel correspondiente;
- V. Pagar los derechos correspondientes; y
- VI. Cubrir los demás requisitos que se soliciten.

ARTICULO 41.- Los aspirantes que provengan de otras instituciones nacionales o extranjeras de educación media superior, además de satisfacer los requisitos establecidos en este capítulo, deberán cumplir con las disposiciones sobre revalidación equivalencia y convalidación de estudios.

ARTICULO 42.- Los miembros del personal administrativo y de servicios de los planteles, no deberán ser inscritos como alumnos en el plantel de su adscripción; en caso de presentarse por alguna circunstancia en el personal académico, igualmente no podrá ser alumno en el plantel de su adscripción.

ARTICULO 43.- Las inscripciones a los planteles dependientes del Colegio, se efectuarán dentro de los periodos señalados en el calendario escolar, conforme a los instructivos correspondientes.

ARTICULO 44.- Los trámites de inscripción serán efectuados por el interesado y sólo cuando no se trate de actos en los que deba participar personalmente, podrán realizarse por el padre o tutor.

ARTICULO 45.- Los aspirantes que reúnan los requisitos de ingreso y realicen oportunamente los trámites de inscripción, adquirirán la calidad de alumnos con todos los derechos y obligaciones que establezca la legislación del Colegio.

NV

ARTICULO 46.- Se entenderá que renuncian a su derecho de inscripción los aspirantes o alumnos que no concluyan los trámites relativos, en las fechas que al efecto establezcan los instructivos correspondientes.

ARTICULO 47.- Una vez inscritos los alumnos, la dirección del plantel les asignará el turno y grupo que les corresponda. Los alumnos inscritos obtendrán en la dependencia competente del Colegio su credencial de identificación, la que deberá estar vigente cada semestre.

ARTICULO 48.- Los alumnos podrán renunciar a su inscripción ante la dirección del plantel, mediante la presentación de la solicitud por escrito debidamente justificada, hasta antes de la iniciación de la quinta semana de clases del semestre escolar, en cuyo caso no contará dicha inscripción. En el supuesto de que deseen reingresar, se sujetarán al proceso de selección vigente.

ARTICULO 49.- Cuando se compruebe la falsedad total o parcial de un documento exhibido para efectos de inscripción, se anulará ésta y quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma, sin perjuicio de otra clase de responsabilidad.

SECCION II DE LA REINSCRIPCION

adalidadas

ARTICULO 50.- Son requisitos para reinscribirse a los estudios en las modalidades terminal, terminal por convenio y bachillerato bivalente de carácter tecnológico:

- 1. Solicitar la reinscripción al plantel correspondiente;
- II. Cumplir los requisitos de promoción establecidos en este ordenamiento;
- III. No tener ninguna causa de baja establecida en este ordenamiento y demás aplicables;
- IV. No tener adeudos de documentación en su expediente;
- V. Pagar los derechos correspondientes en los periodos establecidos;
- VI. Cubrir los demás requisitos que se le soliciten.

Se entenderá que la reinscripción a un semestre es a todas las asignaturas que el alumno tenga derecho a cursar.

ARTICULO 51.- Las reinscripciones al plantel se efectuarán dentro de los periodos señalados en el calendario escolar conforme a los instructivos correspondientes.

~ (; ;)

ARTICULO 52.- Los trámites de reinscripción serán efectuados por el interesado, y sólo cuando se justifiquen causas de fuerza mayor, podrán realizarse por el padre o tutor.

ARTICULO 53.- Los alumnos que reúnan los requisitos para la reinscripción y realicen oportunamente este trámite, conservarán su calidad de alumnos, con todos los derechos y obligaciones que establezca la legislación del Colegio.

ARTICULO 54.- Se entenderá que renuncian a su derecho de reinscripción los alumnos que no concluyan los trámites respectivos en las fechas que al efecto se establezcan; perdiendo la vigencia de sus derechos en su calidad de alumnos.

ARTICULO 55.- Una vez reinscritos los alumnos, se les asignará grupo y turno con base en las disposiciones vigentes. Los alumnos reinscritos obtendrán la credencial vigente al semestre que cursarán.

ARTICULO 56.- Los alumnos podrán renunciar a su reinscripción, mediante la presentación de una solicitud por escrito a la dirección del plantel antes de la iniciación de la quinta semana de clases del semestre escolar, en cuyo caso no contará dicha reinscripción.

ARTICULO 57.- Cuando se compruebe la falsedad total o parcial de un documento exhibido para efectos de reinscripción, se anulará ésta, y quedarán sin efectos todos los actos derivados de la misma sin perjuicio de otra clase de responsabilidad.

SECCION III DE LA PERMANENCIA

ARTICULO 58.- El límite de tiempo para ser considerado alumno del nivel medio superior en el Colegio, no podrá exceder de 4 años, a partir de la primera inscripción al plantel, salvo la excepción indicada en el artículo 59 del presente reglamento.

ARTICULO 59.- Quienes hubieran interrumpido sus estudios por causa justificada, podrán previa solicitud por escrito y autorización, adquirir por otra sola ocasión la calidad de alumnos, pero deberán sujetarse al plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso, además de ser regulares. La interrupción a que se refiere el presente artículo, no deberá exceder de un año.

ARTICULO 60.- Sólo podrá cursarse en una sola ocasión cada una de las asignaturas del plan de estudios. Se cancelará de manera definitiva la inscripción y la matrícula al alumno que no acredite una asignatura al concluir la evaluación ordinaria y sus tres oportunidades en evaluación extraordinaria.



ARTICULO 61.- Cuando un alumno acumule 20 evaluaciones reprobadas del plan de estudios que curse, sean ordinarias o extraordinarias, se cancelará de manera definitiva su inscripción y matrícula.

Quienes incurran en la cancelación de manera definitiva en su inscripción y matrícula, no podrán ser nuevamente inscritos en el Colegio.

SECCION IV DE LA REVALIDACION, EQUIVALENCIA Y CONVALIDACION DE ESTUDIOS

Q).

ARTICULO 62.- Los aspirantes que provengan de otras instituciones nacionales o extranjeras de educación media superior, que deseen continuar sus estudios en los planteles del Colegio, podrán solicitar a la dirección académica de éste, la inscripción por medio de revalidación, equivalencia o convalidación de sus estudios cuando haya igualdad o similitud entre los planes y programas de estudio realizados en el extranjero o dentro del Sistema Educativo Nacional con los que se imparten en el Colegio. El trámite de revalidación y equivalencia será previo a la inscripción de los solicitantes a los planteles dependientes del Colegio. Este trámite no implicará un compromiso de admisión, y deberá ser realizado por el interesado ante la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública.

ARTICULO 63.- La solicitud de convalidación, deberá ser presentada ante la dirección académica del Colegio, antes de que inicie cada periodo de inscripción, en términos del calendario e instructivo correspondientes.

Al recibir los documentos del interesado, la dirección académica encargada de expedir la convalidación de estudios, cotejará los originales con las copias fotostáticas simples, a efecto de que sean iguales y devolverá los originales al interesado, a fin de que solamente se trabaje con copias legibles.

ARTICULO 64.- La dirección académica del Colegio, dentro del término de quince días, comunicará la resolución respectiva sobre las solicitudes de convalidación de estudios de bachillerato, señalando en su caso, el reconocimiento de planes y programas de estudio, así como el semestre escolar y periodo en el que se podrá inscribir el aspirante.

Para el caso de revalidación y equivalencia el alumno presentará a la dirección académica del Colegio el dictamen emitido por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación. Dentro del término de quince días a partir de la recepción del dictamen referido, comunicará la resolución respectiva sobre la solicitud, indicando en su caso el semestre escolar y periodo en el que se podrá inscribir el aspirante.



No se convalidarán o aceptarán trámites de revalidación o equivalencia cuando se hayan suspendido los estudios en un plazo mayor de tres años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Asimismo, la resolución de convalidación o inscripción por revalidación o equivalencia de estudios no procederá cuando la información contenida en la documentación esté incompleta.

CAPITULO QUINTO DE LA EVALUACION DE ESTUDIOS Y DE LA PROMOCION

SECCION I DE LAS GENERALIDADES

ARTICULO 65.- La evaluación de estudios tendrá por objeto:

- 1. Que las autoridades, profesores y alumnos dispongan de elementos para conocer y mejorar la eficiencia del proceso enseñanza-aprendizaje;
- II. Que las autoridades, profesores y alumnos conozcan el grado que han alcanzado los objetivos de los programas de cada asignatura;
- III. Que a través de las calificaciones obtenidas, los alumnos conozcan el grado de preparación que han adquirido, para ser en su caso promovidos.

ARTICULO 66.- Para lograr los objetivos anteriores, se realizarán las siguientes evaluaciones:

- I. Evaluación ordinaria; y
- II. Evaluación extraordinaria;

ARTICULO 67.- La calificación de cada evaluación se expresará en el sistema decimal, en escala de 0 a 10 puntos. La calificación mínima para acreditar una asignatura es de 6 puntos. La calificación se anotará en las listas de calificaciones y actas de exámenes en números enteros y un decimal.

ARTICULO 68.- Las evaluaciones se llevarán a cabo en los plazos señalados en el calendario autorizado por el Colegio y su aplicación no será motivo de suspensión de labores, programándose una sola evaluación en un mismo día y aplicándose simultáneamente a todos los alumnos que cursen la misma asignatura. Dicho calendario se dará a conocer al inicio de cada ciclo escolar. Las evaluaciones versarán sobre la totalidad del programa oficial de cada asignatura.



ARTICULO 69.- Las evaluaciones se efectuarán en los recintos de cada plantel. Cuando por las características de las evaluaciones o por acontecimientos extraordinarios ello no sea posible, el director de plantel podrá autorizar, por escrito, que se lleven a cabo en otros lugares y horarios diferentes.

ARTICULO 70.- Las evaluaciones serán efectuadas bajo la responsabilidad del profesor de la asignatura correspondiente, auxiliado en su caso por profesores designados por el director de plantel, las listas de calificaciones y actas serán firmadas por el profesor de la asignatura. Las listas de calificaciones deberá entregarlas a control escolar del plantel en el término de tres días hábiles siguientes a la fecha en que se aplique la evaluación.

El acta será firmada por el profesor de la asignatura, cuando excepcionalmente no sea posible que el profesor de la asignatura firme el acta de alguna evaluación, ésta será firmada previo acuerdo de la dirección académica del Colegio, por el director de plantel y secretario académico. Las actas del semestre correspondiente deberán quedar debidamente requisitadas en el transcurso del semestre siguiente.

ARTICULO 71.- En la realización de las evaluaciones, los alumnos deberán identificarse con su credencial escolar vigente.

En casos excepcionales la autoridad escolar podrá avalar otro documento de identificación.

ARTICULO 72.- Las evaluaciones se practicarán en forma escrita, departamental y con criterios pedagógicos, excepto que el Consejo Académico determine otro tipo de evaluación, en cuyo caso señalará el procedimiento a seguir al área académica respectiva.

ARTICULO 73.- Es obligación de los profesores revisar, conjuntamente con los alumnos, las evaluaciones presentadas, antes de entregar las calificaciones a control escolar del plantel.

ARTICULO 74.- Los alumnos tienen derecho a solicitar la revisión de sus evaluaciones en las fechas y horas señaladas para tal efecto, de no hacerlo se entenderá que renuncian a ello.

ARTICULO 75.- Cuando exista inconformidad con la calificación publicada, el director de plantel acordará la revisión de la evaluación conforme al siguiente procedimiento:

 El interesado, dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de cada calificación, deberá solicitar por escrito la revisión de su evaluación al director de plantel;

ρÚ

- II. El director de plantel integrará una comisión formada por 3 profesores del área académica, de la cual el titular de la asignatura no podrá ser parte integrante de la misma, para que antes de la siguiente evaluación en la asignatura, se lleve a cabo la revisión correspondiente; y
- III. Las resoluciones de la comisión de revisión, se darán a conocer en un máximo de cinco días hábiles, formulándose por escrito, las cuales serán inapelables.

Sólo se podrá solicitar por escrito la revisión de la calificación publicada, en un máximo de cinco ocasiones durante los estudios. Las resoluciones favorables al interesado no se computarán para dichos efectos.

ARTICULO 76.- Las calificaciones de cada evaluación serán asentadas claramente en la lista respectiva. En caso de que exista error en la anotación de una calificación, sólo procederá su rectificación si el profesor justifica debidamente por escrito la existencia del error al director de plantel dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de la calificación.

ARTICULO 77.- Las evaluaciones realizadas en contravención a lo dispuesto en este reglamento serán nulas, y la nulidad será declarada por el director de plantel, previo dictamen del Consejo Académico, debiendo anexarse la resolución a las listas de las evaluaciones correspondientes.

ARTICULO 78.- El profesor de una asignatura podrá remitir a los alumnos a evaluación extraordinaria por inasistencias, siempre y cuando esta acción esté basada en el registro de asistencias que el profesor entregue a control escolar del plantel, conforme a lo establecido en este ordenamiento.

SECCION II DE LA EVALUACION ORDINARIA

ARTICULO 79.- La evaluación ordinaria de una asignatura se integrará de un mínimo de dos evaluaciones parciales y en su caso de una evaluación final.

Las evaluaciones parciales tendrán por objeto la estimación del avance programático del curso y el nivel de cumplimiento alcanzado por el alumno.

Si el alumno no presenta alguna de las evaluaciones parciales teniendo derecho a éstas, se le anotará N.P. que significa "no presentado" y contará como cero para efectos de promedio.



Los alumnos que obtengan un promedio de 8.0 puntos, o superior, de las evaluaciones parciales, siempre que éstas abarquen la totalidad del programa, quedarán exentos de presentar la evaluación final, siendo la calificación de su evaluación final y evaluación ordinaria, el promedio referido.

Los alumnos que obtengan un promedio entre 6.0 a 7.9 puntos de las evaluaciones parciales, presentarán la evaluación final; la calificación obtenida en la evaluación final sólo se promediará con el promedio de evaluaciones parciales si es aprobatoria, registrándose dicho promedio como calificación de su evaluación ordinaria; en caso contrario no se promediará y la calificación obtenida en la evaluación final se registrará como la calificación de su evaluación ordinaria.

Si el alumno no presenta la evaluación final, teniendo derecho a ésta, se le anotará N.P. en la evaluación final y S.D. en la evaluación ordinaria, pudiendo presentar, si le asiste el derecho, la evaluación extraordinaria. En este caso las siglas S.D., que significa "sin derecho" no contará como calificación reprobatoria para efectos del artículo 61.

Los alumnos que obtengan un promedio entre 3.0 a 5.9 puntos de las evaluaciones parciales, no tendrán derecho a presentar la evaluación final, siendo el promedio de las evaluaciones parciales la calificación de sus evaluaciones final y ordinaria, pudiendo si le asiste el derecho, presentarse a evaluación extraordinaria.

Los alumnos que obtengan un promedio menor de 3.0 puntos de las evaluaciones parciales en alguna asignatura, quedará cancelada su matrícula en el Colegio de manera definitiva y no podrá ser nuevamente inscrito en el Colegio.

ARTICULO 80.- Para tener derecho a evaluación final, se requiere:

- Estar inscrito en el plantel respectivo;
- II. Obtener un promedio mínimo de 6.0 puntos en las evaluaciones parciales;
- III. Tener un mínimo de asistencias del 85% a clases impartidas durante el curso; y
- IV. Presentar la credencial escolar vigente.

SECCION III DE LA EVALUACION EXTRAORDINARIA

ARTICULO 81.- En cada semestre escolar, los alumnos podrán presentar evaluación extraordinaria de acuerdo a lo siguiente:



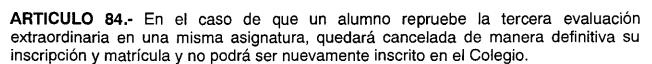
- En caso de estar inscritos en un número par de asignaturas curriculares, tendrá derecho a presentar el 50% de las asignaturas en evaluación extraordinaria, siempre que haya aprobado en evaluación ordinaria el otro 50%;
- II. En caso de estar inscrito en un número impar de asignaturas curriculares tendrá derecho:
 - a). Si está inscrito en 5 asignaturas curriculares, tendrá derecho a presentar 3 asignaturas en evaluación extraordinaria, siempre que haya acreditado las otras 2 asignaturas en evaluación ordinaria.
 - b). Si está inscrito en 7 asignaturas curriculares, tendrá derecho a presentar 4 asignaturas en evaluación extraordinaria, siempre que haya acreditado las otras 3 asignaturas en evaluación ordinaria.

Las actividades cocurriculares no se tomarán en cuenta para la aplicación de este artículo.

ARTICULO 82.- Para tener derecho a presentar evaluación extraordinaria, se requiere:

- I. Estar inscrito en el plantel respectivo;
- II. Tener un mínimo de asistencias al 70% de clases impartidas durante el curso;
- III. Tener un promedio entre 3.0 a 5.9 puntos en las evaluaciones parciales, o tener la anotación S.D. en la evaluación ordinaria;
- IV. Presentar la credencial escolar vigente;
- V. Pagar los derechos correspondientes antes de la fecha señalada para la realización de la evaluación; y
- VI. Cubrir los demás requisitos que se le soliciten.

ARTICULO 83.- Para cada asignatura, siempre que tengan derecho, los alumnos podrán presentar hasta tres evaluaciones extraordinarias al curso normal para aprobarla.



ARTICULO 85.- Las evaluaciones extraordinarias deberán reunir las características siguientes:



- I. Se referirán a la totalidad de los contenidos de la asignatura en cuestión, sin descuidar la ponderación de los aspectos teórico y práctico;
- II. Se concederán únicamente en las fechas que señale el calendario oficial autorizado por el Colegio;
- III. La falta de asistencia del alumno a la evaluación extraordinaria, teniendo derecho a ésta, es injustificable y se le anotará N.P. en dicha evaluación, pudiendo, si le asiste el derecho, presentar la siguiente evaluación extraordinaria; en este caso N.P. no contará como calificación reprobatoria; y
- IV. Para cada evaluación extraordinaria que el alumno tenga derecho, cubrirá la cuota correspondiente.

SECCION IV DE LA PROMOCION



ARTICULO 86.- Para la promoción, el alumno conocerá las calificaciones registradas en su expediente en control escolar del plantel. Esta obligación deberá realizarla el alumno al término de cada semestre, en las fechas establecidas por el plantel para tal efecto.

ARTICULO 87.- Los alumnos tendrán la calidad de regulares cuando hayan aprobado todas las asignaturas correspondientes a semestres precedentes, en evaluación ordinaria.

Serán irregulares los que adeuden alguna asignatura y su permanencia en el Colegio quedará condicionada hasta no regularizar su situación académica.

ARTICULO 88.- Serán promovidos al semestre inmediato superior en calidad de regulares los alumnos que hayan acreditado todas las asignaturas del semestre anterior.

ARTICULO 89.- El alumno será promovido al semestre inmediato superior como irregular, si adeuda como máximo tres asignaturas del semestre inmediato anterior.

ARTICULO 90.- Cuando el alumno no acredite el número de asignaturas establecido para su promoción, en tanto regulariza su situación escolar, se procederá a una suspensión temporal, misma que le será notificada por escrito por la dirección del plantel. Dicha situación se deberá regularizar en el lapso máximo de un año, dentro de las fechas establecidas en el calendario de exámenes extraordinarios.

ARTICULO 91.- Para fines de promoción, las actividades cocurriculares no serán tomadas en cuenta como asignaturas.



ARTICULO 92.- El alumno causará baja definitiva del Colegio en los siguientes casos:

- 1. Cuando una vez agotadas las evaluaciones extraordinarias correspondientes a una asignatura no haya acreditado ésta.
- II. Cuando al término de las evaluaciones ordinarias no tenga derecho a presentar exámenes extraordinarios de acuerdo al artículo 81 de este reglamento.
- 111. Cuando el alumno acumule 20 evaluaciones reprobadas.
- Cuando el promedio obtenido en los dos periodos de exámenes parciales de alguna asignatura, sea menor de 3.0 puntos.

CAPITULO SEXTO **DE LOS ESTIMULOS**



ARTICULO 93.- Los alumnos que obtengan un alto aprovechamiento académico en el año escolar, siempre que acrediten todas las asignaturas en evaluación ordinaria, serán estimulados con diploma, firmado por el director y secretario académico del plantel, en el siguiente orden:

- Ι. Primer lugar, con promedio general de 9.8 a 10 puntos;
- 11. Segundo lugar, con promedio general de 9.4 a 9.7 puntos;
- 111. Tercer lugar, con promedio general de 9.0 a 9.3 puntos.

ARTICULO 94.- Para tener derecho al beneficio de beca de escolaridad, los alumnos deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- l. Solicitar el beneficio, en términos del instructivo correspondiente;
- 11. Cumplir con el estudio socioeconómico que al efecto se practique;
- III. Tener un promedio de 8.5 puntos en los estudios cursados en el semestre precedente en evaluación ordinaria; y
- Ser originario o tener una residencia mayor de dos años en el territorio del Estado IV. de México.





CAPITULO SEPTIMO DE LA TITULACION

SECCION I DEL OBJETO

ARTICULO 95.- La titulación representa la fase final del procedimiento académico del alumno, e implica la expedición de un título de la carrera de técnico profesional a quienes cumplan con todos los requisitos establecidos por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

ARTICULO 96.- La titulación tiene por objeto:

- Valorar en conjunto los conocimientos generales del alumno acerca de su carrera
 o especialidad;
- II. Constatar el criterio del alumno para aplicar los conocimientos requeridos en el desempeño del nivel profesional o especialidad del título al que aspira;
- III. Validar que la capacidad adquirida dentro del campo de estudios correspondientes, permita al alumno prestar servicios útiles a la sociedad; y
- IV. Otorgar al sustentante el título de la carrera de técnico profesional correspondiente.

SECCION II DE LAS OPCIONES DE TITULACION

ARTICULO 97.- Las opciones de titulación serán:

- Tesis profesional;
 - a). Individual.
 - b). Colectiva, no mayor de tres sustentantes de la misma especialidad.
 - c). Multidisciplinaria.
- II. Elaboración de textos, prototipos didácticos o instructivos para prácticas de taller y/o laboratorio;
- III. Participación en un proyecto de investigación;
- IV. Diseño o rediseño de equipo, aparatos o maquinaria;



- V. Cursos especiales de titulación;
- VI. Sustentación de un examen global o por área de conocimiento;
- VII. Por memoria de experiencia profesional;
- VIII. Escolaridad por promedio mínimo de 8.0 puntos; y
- IX. Escolaridad por estudios superiores.

Los planteles del Colegio orientarán a los sustentantes sobre los temas o problemas que puedan ser materia de trabajos escritos para efectos de la titulación.

ARTICULO 98.- Una vez elegido el tema o problema por el sustentante y habiendo recibido la aprobación respectiva, el sustentante tendrá en caso de ser tesis, un año como máximo para desarrollar el tema y seis meses para otro tipo de trabajos escritos.

ARTICULO 99.- Realizarán examen profesional las siguientes opciones:

- 1. Tesis profesional;
- II. Elaboración de textos, prototipos didácticos o instructivos para prácticas de taller y/o laboratorio;
- III. Participación en un proyecto de investigación;
- IV. Diseño o rediseño de equipo, aparatos o maquinaria; y
- V. Sustentación de un examen global o por áreas de conocimiento.

ARTICULO 100.- Realizarán recepción profesional las siguientes opciones:

- I. Cursos especiales de titulación;
- II. Por memoria de experiencia profesional;
- III. Escolaridad por promedio mínimo de 8.0 puntos; y
- IV. Escolaridad por estudios superiores.

ARTICULO 101.- Para la opción IX, escolaridad por estudios superiores establecida en el artículo 97 de este reglamento, el egresado deberá acreditar el 40% de los créditos de una licenciatura afín a la especialidad de la cual egresó.





ARTICULO 102.- El trabajo escrito será dirigido por un asesor, quien deberá ser profesor del plantel, mismo que podrá ser propuesto por el sustentante y nombrado por el secretario académico del plantel de que se trate.

ARTICULO 103.- La sustentación del trabajo escrito se llevará a cabo mediante una prueba oral y/o práctica y necesariamente será individual.

La prueba oral, será la réplica que formulará cada uno de los integrantes del jurado, principalmente sobre el trabajo escrito.

La prueba práctica, consistirá en la resolución de un caso planteado por los miembros del jurado en la fecha de la sustentación.

SECCION III DEL JURADO

ARTICULO 104.- Para que la dirección del plantel proceda a integrar el jurado, el interesado deberá cumplir los requisitos siguientes:

- I. Contar con la aprobación del trabajo de tesis;
- 11. Haber aprobado la totalidad de las asignaturas del plan de estudios cursado;
- III. Haber prestado su servicio social de acuerdo al reglamento respectivo; y
- No tener adeudo de libros, material, enseres y equipo del plantel.

ARTICULO 105.- El jurado de sustentación del trabajo escrito, será designado por la secretaría académica del plantel. Estará integrado por tres miembros propietarios y un suplente, todos ellos profesores del plantel con título de licenciatura con una antigüedad mínima de tres años; el sustentante tendrá derecho a recusar a un propietario.

La presidencia del jurado será ocupada por el profesor de mayor antigüedad en el plantel y la secretaría por el de menor. Cuando el director de plantel forme parte del jurado ocupará la presidencia.

ARTICULO 106.- Terminado el trabajo escrito, el sustentante entregará tres copias a la oficina de titulación para obtener la aprobación de los miembros del jurado.

Los miembros del jurado podrán solicitar modificaciones al trabajo para manifestar su conformidad. En caso de que el trabajo sea rechazado, el sustentante tendrá un mes como máximo para corregirlo.



ARTICULO 107.- Una vez que el trabajo haya sido revisado y aprobado por el jurado, el sustentante procederá a imprimirlo y entregará cinco ejemplares a la oficina de titulación del plantel, tres para los integrantes del jurado de titulación, uno para la biblioteca del plantel y uno para el expediente del interesado.

SECCION IV DE LOS REQUISITOS

ARTICULO 108.- Para que la secretaría académica del plantel proceda a fijar fecha de la sustentación del trabajo escrito, el interesado deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Constancia de servicio social, el que deberá cubrirse en los términos que establezca el Reglamento Interior del Colegio;
- II. Certificado de terminación de estudios de nivel medio superior;
- III. Constancia de no adeudo de carácter económico, bibliográfico y material con el plantel y el Colegio;
- IV. Voto aprobatorio del asesor y en su caso de los revisores designados por la secretaría académica;
- V. Comprobante de pago de los derechos de examen;
- VI. 5 ejemplares del trabajo escrito; y
- VII. Las demás que señale el manual de titulación correspondiente.

ARTICULO 109.- El secretario académico emitirá los oficios de nominación del jurado en donde además fijará la fecha, horario y lugar de la ceremonia de titulación, dichos oficios serán entregados a los sinodales y al alumno con ocho días hábiles de anticipación.

ARTICULO 110.- La sustentación del trabajo no podrá dar principio sino con la presencia de tres integrantes del jurado, este número podrá estar integrado por titulares y suplentes.

La sustentación del trabajo será pública, al iniciarse, el sustentante hará una breve exposición de su trabajo y posteriormente cada miembro del jurado formulará las preguntas que considere pertinentes.





La exposición del interesado y la réplica de cada integrante del jurado tendrá una duración de 10 minutos como mínimo y 20 minutos como máximo. Ningún miembro del jurado podrá abstenerse de replicar ni retirarse de la sustentación antes de su terminación.

SECCION V DEL VEREDICTO

ARTICULO 111.- Los miembros del jurado, para emitir su veredicto, tomarán en cuenta la calidad del trabajo escrito presentado, el nivel de la sustentación del mismo, y los antecedentes académicos del sustentante. El resultado podrá ser cualquiera de los siguientes:

- 1. Mención honorífica;
- II. Aprobado por unanimidad;
- III. Aprobado por mayoría de votos; y
- IV. Aplazado.

ARTICULO 112.- Sólo podrá otorgarse mención honorífica cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Promedio mínimo de 9.5 puntos;
- II. Alumno regular en evaluación ordinaria durante la totalidad de sus estudios;
- III. Trabajo excelente para la titulación;
- IV. Exposición oral excelente;
- V. Que la titulación se presente dentro de los dos años siguientes a la terminación de la carrera; y
- VI. Que la votación para su otorgamiento, sea unánime.

ARTICULO 113.- Cuando el alumno egresado realice un examen y no obtenga resultado aprobatorio, podrá solicitar una vez más el trámite en un plazo de noventa días como máximo, a partir de la fecha del examen presentado, cubriendo nuevamente los derechos correspondientes y pudiendo cambiar la opción para la titulación.

ARTICULO 114.- Al finalizar la sustentación del examen y previa deliberación del jurado, cada uno de sus miembros expresará su voto confidencialmente, siendo el fallo del jurado inapelable.

ARTICULO 115.- Pronunciado el veredicto aprobatorio por el jurado, se procederá a la protesta del nuevo técnico profesional, invistiéndole solemnemente en el mismo acto del título correspondiente, mediante la declaración por parte del presidente del jurado.

ARTICULO 116.- De la titulación se expedirá el acta por triplicado por el secretario del jurado, debiéndose firmar a su término por todos los miembros y el sustentante. De dicha acta se entregará un ejemplar al sustentante, otra quedará en el archivo del plantel y la tercera se enviará a la dirección académica del Colegio.

ARTICULO 117.- Los egresados que hayan aprobado la titulación y cubran los derechos respectivos, se les expedirá el título de la carrera de técnico profesional que les corresponda.

SECCION VI DEL SERVICIO SOCIAL

ARTICULO 118.- Se denomina servicio social al conjunto de actividades de carácter temporal y obligatorio que prestarán los estudiantes y pasantes de las carreras técnicas que imparte el Colegio, en el que se aplicarán los conocimientos científicos, técnicos y humanísticos adquiridos en su formación.

Los beneficiados directamente por los servicios educativos deberán prestar servicio social, en los casos y términos que señalen las disposiciones reglamentarias correspondientes. En éstas se preverá la prestación del servicio social como requisito previo para obtener título académico.

CAPITULO OCTAVO DE LA DIFUSION Y EXTENSION CULTURAL DEL COLEGIO

SECCION I DEL OBJETO

ARTICULO 119.- La difusión cultural y la extensión que se lleve a cabo por los planteles, se regirá por las normas contenidas en este capítulo y demás disposiciones aplicables.

Las actividades de difusión y extensión que se organicen con la participación o apoyo externo, se sujetarán, además, a los convenios o acuerdos correspondientes.

ARTICULO 120.- La difusión y la extensión de los planteles tendrá por objeto:

- I. Difundir entre la comunidad del Colegio y la sociedad, los conocimientos de carácter científico, técnico y humanístico;
- II. Apoyar los objetivos de los planes y programas de estudio, así como los de investigación;
- III. Promover eventos artísticos y culturales en beneficio tanto de la comunidad del Colegio como de la sociedad;
- IV. Coadyuvar a la creación de una conciencia de responsabilidad social en la comunidad del Colegio;
- V. Participar en la prestación de servicios tendentes a resolver los diversos problemas sociales; y
- VI. Hacer llegar a los sectores interesados los resultados de las actividades académicas.

ARTICULO 121.- El Consejo Académico aprobará anualmente los programas de difusión cultural y extensión, los cuales estarán dirigidos a los integrantes de la comunidad del Colegio y la sociedad en general.

SECCION II DE LOS PROGRAMAS

ARTICULO 122.- Los programas de difusión cultural y extensión comprenderán:

- I. Objetivos generales;
- II. Justificación de los programas;
- III. Enunciación de las principales actividades que los integran;
- IV. Recursos humanos, materiales y financieros necesarios; y
- V. Otros datos que se estimen pertinentes.

ARTICULO 123.- Los programas de difusión cultural y extensión serán evaluados permanentemente por el Consejo Académico para asegurar el cumplimiento de sus objetivos.



ARTICULO 124.- Las actividades culturales consistirán fundamentalmente en congresos, conferencias, seminarios, representaciones teatrales, audiciones musicales, exhibiciones de danza, exposiciones artísticas y científicas, exhibición de películas, formación de talleres artísticos, programas de radio y televisión, eventos deportivos, publicaciones de libros y revistas y tareas similares.

ARTICULO 125.- Las actividades de difusión cultural y extensión de los planteles, estarán en coordinación con la dirección general del Colegio a través de la oficina correspondiente.

ARTICULO 126.- Los planteles realizarán la función de vinculación, difusión cultural y extensión del Colegio con los propósitos siguientes:

- 1. Apoyar los objetivos específicos de los planes de estudio del nivel medio superior;
- II. Prestar servicios a estratos mayoritarios de la sociedad, en áreas relacionadas con los estudios de nivel medio superior de carácter tecnológico;
- III. Participar en programas de difusión cultural del Colegio; y
- IV. Realizar programas de vinculación con los sectores público, privado y social.

CAPITULO NOVENO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y DEL RECURSO



SECCION I DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 127.- Son infracciones que ameritan sanción a los alumnos:

- I. Agredir, injuriar, difamar, calumniar, hacer proposiciones indecorosas o dañar física o patrimonialmente a cualquier miembro de la comunidad del Colegio;
- II. Dañar las instalaciones, el material bibliográfico y en general el patrimonio del Colegio;
- III. Sustraer instrumentos, materiales y otros bienes propiedad del Colegio;
- IV. Ocurrir al plantel en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún narcótico, droga, enervante o estupefaciente, así como portar armas de cualquier clase en las instalaciones del Colegio;
- V. Suplantar, ser suplantado o realizar cualquier acto fraudulento en las evaluaciones correspondientes;



- VI. Falsificar documentos o utilizar documentos falsificados:
- VII. Promover la suspensión de labores docentes; y
- VIII. Promover actos de proselitismo distintos a la naturaleza y objeto del Colegio.

SECCION II DE LAS SANCIONES

ARTICULO 128.- Las sanciones se impondrán tomando en cuenta los antecedentes académicos del infractor, las circunstancias en que se cometió la falta y la gravedad de la misma. La reincidencia será una agravante en la aplicación de posteriores sanciones.

ARTICULO 129.- Las autoridades del Colegio, podrán aplicar por escrito a los alumnos las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Nota de demérito:
- III. Suspensión temporal en sus derechos escolares; y
- IV. Expulsión definitiva del Colegio.

La amonestación podrá ser impuesta de manera provisional por el profesor de grupo, sin perjuicio de lo que determine el director de plantel, quienes deberán ser informados por escrito de las causas que motivaron la amonestación.

La amonestación, la nota de demérito y la suspensión temporal podrán ser impuestas por el director de plantel.

La expulsión definitiva del Colegio se impondrá por el director de plantel con el acuerdo del Consejo Académico.

ARTICULO 130.- La tipificación de las causas por las que se hagan acreedores a sanciones los alumnos, serán determinadas y revisadas periódicamente por el Consejo Académico.

ARTICULO 131.- Las sanciones expresadas en este ordenamiento sólo podrán ser impuestas por las autoridades mencionadas.

ARTICULO 132.- Independientemente de la sanción impuesta, el alumno estará obligado a la reparación del daño.



W

ARTICULO 133.- No podrá imponerse sanción alguna sin oír previamente al interesado, dándole oportunidad de aportar los elementos de convicción que estime necesarios.

SECCION III DEL RECURSO

ARTICULO 134.- En contra de las resoluciones del Colegio, dictadas con fundamento en las disposiciones de este reglamento, podrá interponerse recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que el interesado interponga el recurso, la resolución tendrá el carácter de definitiva.

Asimismo, podrá interponerse recurso cuando la dirección académica del Colegio no dé respuesta en un plazo de treinta días hábiles siguientes a la presentación de las solicitudes de inscripción por revalidación, equivalencia o convalidación de estudios.

ARTICULO 135.- El recurso se interpondrá por escrito ante la autoridad inmediata superior a la que emitió el acto recurrido u omitió responder la solicitud correspondiente.

La autoridad receptora del recurso, deberá sellarlo o firmarlo de recibido y anotará la fecha y hora en que se presente y el número de anexos que se acompañen. En el mismo acto devolverá copia debidamente sellada o firmada al interesado.

ARTICULO 136.- Al interponerse el recurso podrá ofrecerse toda clase de pruebas, excepto la confesional y acompañarse con los documentos relativos. Si se ofrecen pruebas que requieran desahogo, se abrirá un plazo no menor de cinco ni mayor de treinta días hábiles para tal efecto; pudiendo el Colegio, allegarse los elementos de convicción adicionales que considere necesarios.

ARTICULO 137.- En el recurso deberán expresarse el nombre y domicilio del recurrente y los agravios, acompañándose los elementos de prueba que se consideren necesarios, así como las constancias que acrediten la personalidad del promovente.

En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos señalados en el párrafo anterior, el Colegio podrá declarar improcedente el recurso.

ARTICULO 138.- El Colegio dictará resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de ser interpuesto el recurso.

La resolución del recurso se notificará al interesado personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

W

ARTICULO 139.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución impugnada si concurren los requisitos siguientes:

Que lo solicite el recurrente;

4 44 9

- II. Que el recurso haya sido admitido;
- III. Que de otorgarse no implique la continuación o consumación de actos u omisiones que ocasionen infracciones a este reglamento; y
- IV. Que no ocasionen daños o perjuicios a los educandos o terceros en términos de este reglamento.

TRANSITORIOS

- **PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva.
- **SEGUNDO.-** El presente reglamento podrá ser actualizado por la Junta Directiva cuando así se requiera.
- TERCERO.- Publíquese el presente reglamento en el Organo Informativo del Colegio.
- CUARTO.- El presente reglamento deja sin efecto el anterior de fecha 21 de abril de 1999, aprobado por el Organo de Gobierno del Colegio.

Así lo acordó la Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, en su trigésima séptima sesión ordinaria de 9 de agosto del 2000, con fundamento en la fracción IV del artículo 8 de la Ley que crea este Organismo.

Lic. Tomás Ruiz Pérez

Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social y Presidente de la Junta Directiva

Presidente de la Junia Directiva

M. en C. Roberto Laureles Solano
Director General del CECyTEM y
Secretario de la Junta Directiva